BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2926 | **Buenos Aires Miércoles 8 de Julio de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

Acuerdo de 2 de Mayo de 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

Acuerdo de 28 de Mayo de 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad ......

Desde el 1° de Julio de 1903 regirá para el Boletín Oficial la siguiente.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio próximo:

Numero suelto del día	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos	» 0.20
» » en más de 30 días	» 0.50
Subscripción por semestre	» 6.00
» » año	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha. pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando al Capellán del Colegio de la Anunciación de San José de Flores, para efectuar una rifa de objetos.

Buenos Aires, Julio 4 de 1903.

Visto lo expuesto en la precedente solicitud por el señor Capellán del Colegio de la Anunciación de San José de Flores, en la que pide autorización para efectuar la rifa de dos objetos de oro, por medio de la venta de dos mil cédulas del valor de (0.60 cada una) sesenta centavos c/u, por medio de la última extracción de la Lotería Nacional de Beneficencia del mes corriente, con el fin exclusivo de allegar recursos para efectuar las reparaciones necesarias en el interior de la Capilla del Colegio á su cargo, y

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo por el Art. 7° de la Ley N° 4097, queda facultado para hacer esta clase de concesiones siempre que no se contraríe el propósito de la misma, y teniendo en cuenta el fin tan plausible que la motiva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Señor Capellán del Colegio de la Anunciación de San José de Flores, para efectuar la rifa de dos objetos de oro, por la última extracción de la Lotería Nacional de Beneficencia del mes corriente, cuyo producto se destina para efectuar las obras de reparación necesarias en la Capilla del mencionado Colegio.

Art. 2° Comuníquese á la Jefatura de Policía de la Capital; hágase saber al interezado, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. González.

II

Ley acordando un subsidio á las Comisiones «Monumento al General San Martín» en las ciudades de Mendoza y Corrientes, la suma de diez mil pesos moneda nacional, respectivamente.

Buenos Aires, Julio 6 de 1903.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1° Acuérdase un subsidio á la Comisión «Monumento al General San Martín», en la ciudad de Mendoza, la cantidad de diez mil pesos, para ayudar al costo de esa obra; é igual suma para la Comisión encargada del monumento al mismo en la ciudad de Corrientes.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Julio de mil novecientos tres.

N. Quirno Costa. — *B. Ocampo*, Secretario del Senado
Benito Villanueva. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4180.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. González.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Revocando un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Julio 7 de 1903.

Vista la apelación deducida por el señor Alberto Caprile, empleado de la Aduana de la Capital, del fallo de Subadministrador de Rentas, que condena á dobles derechos el error cometido por los señores Almeyra Hermanos en el despacho de una partida de partes de camas de bronce; atento lo actuado y teniendo en cuenta que, como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro, desde que se trata de una diferencia de especie, pues los interesados pidieron el despacho de esas partes de camas en concepto de *caños de hierro enchapados en bronce*, corresponde la pena de comiso, mayormente si se considera que no son atendibles los descargos que éstos hacen valer en sus escritos de fs. 2 y 5,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo de que se trata, é impónese la pena de comiso de los (660) seiscientos sesenta kilos de partes de camas de bronce denunciados á fs. 1 por el Vista apelante, señor A. Caprile.

Vuelva á la Aduana de la Capital á sus efectos.

Avellaneda.

II

Confirmando un fallo de la Aduana del Rosario.

Excmo. señor:

Las Ordenanzas de Aduana consideran como fraude, toda falta de requisito, toda falsa declaración ó todo hecho que despachado en confianza, ó que si pasado desapercibido produjera menos renta que la que legítimamente se adeudase.

Y esto sin tener en cuenta para nada la intención, porque este elemento de orden moral no se toma en consideración en las leyes que penan las contravenciones.

En la manifestación hecha en el permiso de trasbordo que motiva estos obrados hay, sin duda, una falsa declaración, desde que en los bultos han aparecido mercaderías que no figuraban entre las manifestadas, y no es un motivo para eximir de pena ni el hecho alegado de que la Aduana de esta Capital no observara que la manifestación hecha en el permiso no se conformaba con la del manifiesto gene-

ral, ni los antecedentes honorables de los espachantes, desde que el castigo no se impone teniendo en cuenta la intención si no simplemente la contravención.

Por estas consideraciones y las expuestas por el señor Administrador de la Aduana del Rosario en el fallo apelado, soy de opinión que V. E. debe confirmarlo en todas sus partes, pues creo, como el señor Administrador, que el hecho de haberse aceptado por la Aduana de la Capital una manifestación incompleta en cuanto á los tejidos de algodón ó hilo es motivo constante para absolver de pena á los recurrentes en esa parte.

Y siendo en realidad injuriosa la sospecha manifestada en el 7º párrafo del alegato de los recurrentes, pienso también que V. E. debe acceder al pedido del señor Administrador de la Aduana del Rosario mandando textar en párrafo, como un castigo por la falta de respeto que acusa una suposición injuriosa como fundamento de un fallo que se ajusta á lo que prescriben las Ordenanzas de Aduana en el caso.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1903.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Julio 4 de 1903.

Vista la apelación deducida por los señores Vogler y Duckeutz del fallo del Administrador de Rentas del Rosario que declara en comiso la mercadería que ha dejado de manifestarse en el permiso de transbordo de la Aduana de la Capital Nº. 2838; atento lo actuado y teniendo en consideración que, como lo manifiestan la Inspección de Aduana y el señor Procurador del Tesoro, el fallo de que se trata se ajusta á las prescripciones legales del caso, siendo inadmisibles los descargos de los peticionantes, quienes en el párrafo 7º de su alegato no guardan el estilo debido,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de que se trata, y téxtese por la Secretaría el referido párrafo 7º.

Pase á la Aduana del Rosario, para los demás efectos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA.

I

Concediendo adscripción á un Registro.

Buenos Aires, Julio 7 de 1903.

Visto lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Escribano don Andrés L. Viacava, la adscripción al Registro de Contratos Públicos Nº 78, á cargo del Escribano don Eulogio Almanza, en reemplazo de don Juan C. Almanza cuya renuncia se acepta; quedando sujeto á la responsabilidad conjunta que establece la Ley de 12 de Noviembre de 1886.

Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

—

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

I

Aceptando la renuncia de un Inspector.

Buenos Aires, Junio 27 de 1903.

Vista la comunicación que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Señor R. D. de la Cortina del cargo de Inspector especial de enseñanza secundaria y normal que ejercía, y agradézcasele los importantes servicios que ha prestado en el desempeño del referido cargo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Nombrando profesoras en el Jardín de Infantes de la Capital.

Buenos Aires, Julio 7 de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesora de División y Secretaria en la Escuela Normal de Profesoras de Jardín de Infantes á la Profesora Normal y Profesora de Jardín de Infantes señorita María C. Serrano, y Profesora Auxiliar á la de Jardín de Infantes, señorita Margarita Amavet, con la asignación mensual de doscientos pesos y ciento cincuenta pesos, respectivamente, que se imputarán al Inciso 10, Item 3, partidas 5 y 4 del Anexo E. del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Haciendo varios nombramientos en la Escuela Normal Regional de Corrientes.

Buenos Aires, Julio 6 de 1903.

No habiendo aceptado el señor Modesto T. Leites los puestos para que fué designado por Decreto de 7 de Mayo ppdo., en la Escuela Normal Regional de Corrientes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para dicho Establecimiento: Vicedirector interino y Profesor de Pedagogía al Profesor Normal, señor Domingo Agüero Valdez, y Profesor de Historia y Geografía al señor don José Francisco Soler, ambos en reemplazo del señor Modesto T. Leites, y de acuerdo con lo establecido en el art. 2º del Decreto mencionado.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IV

Nombrando profesores en la Escuela Normal del Azul.

Buenos Aires, Julio 7 de 1903.

Visto lo manifestado en la nota precedente, dígase á la Srta. Directora que comunique, en oportunidad, el tiempo que los Sres. Navarro y Troncoso han desempeñado interinamente la cátedra de Cosmografía y Literatura, y á fin de proveer las mismas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesores de Cosmografía y Literatura en la Escuela Normal Mixta del Azul á los profesores normales Sres. Augusto E. Falice y Carlos M. Segovia, respectivamente, con sujeción á lo establecido en el art. 13 del Decreto de 28 de Enero último.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

V

Haciendo varios nombramientos en la Escuela Normal Regional de Catamarca.

Buenos Aires, Julio 7 de 1903.

Vistas las propuestas que anteceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse en la Escuela Normal Regional de Catamarca, con sujeción á lo establecido por el art. 2º del Decreto de 7 de Mayo ppdo., los siguientes profesores: de Italiano, al señor Doctor Felipe S. Senessi; de Francés, al señor don Bruno Scharn y al señor José Tula, quien será reemplazado en la cátedra de Inglés que desempeña en la Escuela Normal de Niñas, por la profesora normal señora Rita L. de Victoria, quedando este último nombramiento sujeto á la condición estatuída por el art. 13 del Decreto de 28 de Enero último; ayudantes de Gabinetes, señores Antonio Rivera y F. Barrionuevo; de Trabajo Manual, á los señores Rafael Quiroga y José Ponce; de Agricultura, señor Arturo Gómez.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

VI

Nombrando profesora de Dibujo en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca.

Buenos Aires, Julio 7 de 1903

Teniendo á su cargo cuatro cátedras el señor Napoleón Robin Castro en los Establecimientos Nacionales de educación de Catamarca, á lo que se oponen las disposiciones vigentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto por el cual se nombró el señor Napoleón Robin Castro profesor de Dibujo en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca y nómbrase en su reemplazo, á la profesora normal, señora Rita L. de Victoria, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 del Decreto de 28 de Enero último.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1903.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

ADUANA DEL ROSARIO DE SANTA FE

Nº 100

Mercaderías despachadas, libre de derechos, por orden superior, en la quincena del 16 al 30 de Junio de 1903.

Fecha de la orden	Marca	Numero	Cantidad	Envase	Referencias	Valor $ oro	Aforo $ oro	Consignación	Buque	Registro	Fecha de la entrada
20 Mayo 1903	L. N. Santa Fe via Rosario	31/3	3	Cajones	Utiles y aparato de física para el Colegio Inmaculada Concepción.	74 —	Libre	Colegio Inmaculada Concepción	Santa Fé	795	22 Abril 1903
13 Junio 1903	E. A.	131	1	cajon	1 000 cubre objetos redondos de 15 m/m. 1.000 partr objetos de 76 por 26. 3 campanas para microscopio 3 placas de vidrio. 3 vasos á cloruro calcio. 1 objeto con montante de conexión. 13 preparaciones surtidas y cortés.	115 —	Libre	Universidad Nacional Córdoba	Dalmazia	283	10 Febro 1903

Vº. Bº.—Luis Tarada

Simón L. Poey

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Balance mensual del Palacio de Justicia, Ley Nº. 4087, por el mes de Junio de 1903

DEBE — HABER

MESES		$ m/n	$ m/n	MESES		$ m/n	$ m/n
Junio 1º	Saldo que pasó del mes de Mayo		107.824 87		Pagado al Habilitado Penitenciaría Nacional	49 12	
» 30	Recibido de los Boletines para Junio	6.814 55			Idem H. C. Thomson y Cª.	8.551 —	
	Idem de los Registros de la la Propiedad, Embargos é Inhibiciones é hipotecas, Junio	34.694 80	41.509 35		» Sueldo del Recaudador de los Registros por Mayo	281 87	
			149.334 22		» Depositado en el Banco, 5 %.	14 83	
					» Habilitado de la Penitenciaría Nacional.	849 20	
					» Juan Costa, por estampillas	189 66	
					» Vicente Cagnani, hilo.	2 60	
					» Sueldo de los empleados de los Boletines, por Junio	1.957 —	
					Depositado en el Banco, 5 %.	103 —	11.998 28
					Saldo que pasa al mes de Julio		137.335 94
			149.334 22		Sumas iguales		149.334 22

Buenos Aires, Julio 1º de 1903.

José Martín Muñoz,
Habilitado.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 146

Buenos Aires, Julio 6 de 1903.

Creación de una Escuela de Aplicación de Oficiales.—Nombramiento de director de la expresada escuela.—Interpretación de los artículos 101 de la Ley Nº 4031 y 91 y 92 de su reglamentación.- Nombramientos de un farmacéutico y de un oficial de reserva del Ejército Permanente. · Permuta entre conscriptos.—Cambio de destino de un oficial.—Sobreseimiento.—Imposición de penas.

Buenos Aires, Julio 1º de 1903.—Considerando, de acuerdo con la resolución ministerial de fecha 14 de Noviembre de 1902, que es un deber propender por todos los medios á perfeccionar los conocimientos de la oficialidad del Ejército, y teniendo en cuenta la conveniencia que hay en uniformar lo más posible la instrucción entre los oficiales egresados del Colegio Militar y los procedentes de las filas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créase, con carácter transitorio, una «Escuela de Aplicación de Oficiales», que funcionará en el Campo de Mayo, en el local dispuesto al efecto.

Art. 2º El curso de esta escuela será de ocho meses, dividido en dos partes: una teórica y otra práctica, consagrándose á esta última un periodo de cuatro á seis semanas en la época que se considere más favorable; el curso práctico tendrá por objeto la enseñanza de aplicación sobre el terreno, de los conocimientos teóricos adquiridos.

Art. 3º En la «Escuela de Aplicación de Oficiales» se dictarán los cursos siguientes:

1º Táctica y resumen de la historia de la guerra;

2º Estudios de armas de guerra y, como complemento, instrucción de tiro de las tres armas;

3º Fortificación pasajera, y química aplicada á la guerra (la parte que corresponde á destrucción de obstáculos);

4º Estudio del terreno, levantamiento y dibujo de planos; este curso estará dividido en las tres partes siguientes:

a) Estudio del terreno;

b) Levantamiento de planos militares;

c) Dibujo de planos militares;

5º Legislación (códigos militares. derecho internacional é instrucción cívica);

6º Correspondencia y estilo militar;

7º Leyes, decretos orgánicos, y distintos reglamentos de servicio.

Curso práctico

1º Aplicaciones tácticas;

2° Visita á Arsenales, como práctica del curso de armas de guerra;
3° Trabajos de fortificación;
4° Levantamiento de planos;
5° Escuela de fuegos con las tres armas;
6° Aplicación de reglamentos de servicio interno, de guarnición y de campaña;
7° Gimnasia, equitación y esgrima.

Art. 4° A los efectos indicados en la resolución de fecha 14 de Noviembre de 1902, concurrirán como alumnos á la «Escuela de Aplicación de Oficiales» todos los ex alumnos de la extinguida «Escuela de Aspirantes á Oficial» aprobados por Decreto de 28 de Diciembre del año próximo pasado, con excepción de los ingresados al Colegio Militar.

Art. 5° Podrán también concurrir, como alumnos, á seguir los cursos de esta Escuela, todos los oficiales que lo soliciten hasta el 15 del corrientes mes, de Subteniente ó Alférez á Teniente 1°, inclusive, que no hayan egresado del Colegio Militar, ni hecho el curso de la Escuela Central de Tiro.

Art. 6°. Todos los alumnos que se incorporen á esta escuela serán dados de baja de los cuerpos ó reparticiones donde revisten, y tendrán su situación de revista en la «Escuela de Aplicación de Oficiales» en la cual únicamente se les ajustará el sueldo correspondiente á su empleo.

Art. 7°. A la «Escuela de Aplicación de Oficiales» se ajustará en concepto de racionamiento, lavado y planchado de ropa y gastos menores, á razón de ($ 1 m/n.) un peso moneda nacional diario por cada alumno.

Art. 8°. Durante la permanencia de los alumnos en la escuela, será obligatorio que vivan en el local en que ella funcione, y formarán secciones constituidas militarmente por armas, las cuales ejecutarán los ejercicios tácticos y trabajos prácticos militares que disponga la Dirección, á objeto del perfeccionamiento de la enseñanza. Para la asistencia á las clases estarán divididos en grupos de cada arma, en lo posible del mismo grado de instrucción, á fin de no perjudicar á los más adelantados.

Art. 9° Los oficiales alumnos que den prueba de un carácter indisciplinado y lleven una conducta irregular, ó sean negligentes en el cumplimiento de sus deberes, y se hayan agotado los medios represivos para obtener un mejoramiento de estas condiciones, serán separado de la escuela á pedido del Director, agregándose la comunicación y resolución correspondiente á sus legajos personales.

Art. 10. Las clases de la «Escuela de Aplicación de Oficiales» empezarán á funcionar el 15 del mes actual.

Art. 11. El curso terminará con una campaña de instrucción práctica, que se llevará á cabo en el campo de maniobras de «Los Andes».

Art. 12. Terminados los cursos, se nombrará una comisión de jefes y oficiales, que presidida por el Director de la escuela, procederá á examinarlos, clasificando sus resultados bajo el punto de vista teórico-práctico. Las Clasificaciones serán de «sobresaliente», «muy bueno», «bueno», «regular» y «desaprobado».

Art. 13. Todo Alumno que obtenga, como mediana, la clasificación de «sobresaliente», «muy bueno» ó «bueno» recibirá de la Dirección de la escuela un certificado de estudios, que lo acredite como habiendo adquirido la nota de instrucción que ha de exigirse como mínimum á todo oficial en su clasificación para el ascenso al grado superior. Estos certificados serán expedidos después de aprobados, por el Ministerio, los cuadros de clasificación.

Art. 14. La Direccion de la escuela prestará, igualmente, á la aprobación del Ministerio de Guerra, el programa de los cursos enumerados en el artículo 3°; antes de la apertura de las clases.

Art. 15. La Intendencia de Guerra proveerá á la «Escuela de Aplicación de Oficiales» del mobiliario y útiles de rancho y mesa para los alumnos.

Art. 16. La Dirección General de Arcenales proveerá el armamento munición y material de tiro.

Art. 17. La Inspección General de Remonta proveerá el ganado necesario para el servicio de la escuela.

Art. 18. Los cuerpos acantonados en el «Campo de Mayo» y «Liniers» pondrán á disposición de la escuela los destacamentos de tropa y el material, que les solicite la Dirección, para los ejercios prácticos.

Art. 19. El Director elevará las propuestas de jefes y oficiales, profesores y personal de servidumbre que sean necesarios para el funcionamiento de la escuela, expresando los sueldos y sobresueldos que á cada uno deba abonarse. Igualmente elevará un reglamento interno, de acuerdo con el cual se han de regir los distintos servicios de la escuela.

Art. 20 Los gastos que demande la ejecución del presente decreto serán imputados al Inciso 3° del Presupuesto de Guerra vigente, debiendo la Administración Central llevar una cuenta especial á los fines correspondientes.

Art. 21 Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Julio 1° de 1903.—Habiéndose creado, por Decreto de la fecha la «Escuela de Aplicación de Oficiales»,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Director de la «Escuela de Aplicación de Oficiales» al señor Coronel Inspector de Infantería don Carlos E. O'Donnell, quien conservará su situación actual de revista, asignándosele como sobresueldo mensual la cantidad de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n).

Art. 2°. El señor Director de la expresada escuela procederá á elevar las propuestas de jefes y oficiales, profesores y personal de servidumbre necesarios para el funcionamiento de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Julio 4 de 1903.—Habiéndose producido inconvenientes por la manera de interpretar los artículos 101, título XI de la Ley 4031, y 91 y 92 del mismo título de la reglamentación de la misma, y á fin de subsanar las dificultades que de ello proviene; oídas las opiniones de los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro, contestes ambas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En lo sucesivo, la justificación judicial á que se refieren los artículos 101 título XI de la Ley 4031, y 91 y 92 del mismo título de la reglamentación de la misma, se ajustará al modelo que se acompaña por separado.

Art. 2° Incorpórese esta resolución á la Reglamentación de la Ley 4031.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en los *Boletines Oficial y Militar*, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA. PABLO RICCHERI.

En Buenos Aires, á los........días del mes de........de 190..compareció ante el Juez de la sección....y testigos al final nombrados, D....................quien, previo juramento que prestó en legal forma, dijo: Que necesitando pedir su excepción del servicio militar obligatorio, y estando comprendido en el artículo 100 inciso....de la ley 4031, viene á justificar los extremos del artículo 101 de la misma ley y artículo 92 de su reglamentación, á cuyo efecto declara: que es el hijo que atiende á la subsistencia de su señora madre viuda, que permanece en el referido estado, la que carece en absoluto de bienes de fortuna para subvenir á las necesidades de la vida, siendo el compareciente quien atiende á su subsistencia con su trabajo personal.

En seguida los testigos presentes y de reconocida responsablidad D................y D....................ambos de mi conocimiento, y hábiles para este acto, manifestaron que es cierto y les consta lo que tiene declarado el solicitante D...........................y dando razón de lo dicho declararon que todo ello lo saben porque conocen al peticionante y á su señora madre, desde varios años.

Leída que les fué la presente, se ratificaron y firmaron los comparecientes con el juez que subscribe.

Firma del interesado	Firma del Juez
Id « testigo	Id « Secretario
Id « id	

Capital Federal, Julio 4 de 1903.—Vista la propuesta del señor Inspector General de Sanidad del Ejército, y existiendo vacante por el Presupuesto de Guerra vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dése de alta en el Cuerpo de Sanidad Militar del Ejército, como Farmacéutico de 2ª clase, al Idóneo en farmacia, don Maximiliano Sáenz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Julio 4 de 1903.—Vista la solicitud presentada por el ciudadano Enrique A. Sarmiento, para optar el empleo de oficial de Reserva del Ejército, y encontrándose comprendido en las disposiciones del inciso A, Art. 45, Titulo VII de la Ley 4031, y su Reglamentación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Alférez de Reserva del Ejército, en el arma de caballería, al ciudadano Enrique A. Sarmiento.

Art. 2° Expídanse los despachos respectivos; comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Julio 4 de 1903.—Teniendo en cuenta las razones especiales en que se funda la solicitud presentada por el ciudadano Guillermo Rabba, pidiendo se tome en consideración la permuta de su hijo Enrique Alberto, al servicio de la Armada, y encontrándose comprendido dentro de lo determinado por la Ley 4031,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase la permuta entre el conscripto del Ejército Juan José Carlos Scopesi, con el de igual clase de la Armada Enrique Alberto Rabba, sujetándose á las prescripciones determinadas por la Ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Julio 4 de 1903.

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1° Pase á continuar sus servicios á la 4ª División del Estado Mayor del Ejército, el Teniente 2° don Carlos R. Santillán, del Regimiento 8 de Caballería de línea.

2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Por resolución de fecha 3 del corriente, se manda sobreseer, definitivamente, en la causa instruida en averiguación de la herida leve que presenta el soldado Juan Bautista Reynoso del 1er. Batallón del Regimiento 2 de Infantería de línea, de acuerdo con el artículo 343, inciso 2° del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, por decreto de fecha 26 de Junio último, ha impuesto al soldado José J. Olmos, de la Compañía de Cazadores de los Andes, por la falta de deserción simple, las penas conjuntas de cinco días de calabozo y seis meses de recargo de servicio, de acuerdo con lo prescripto por el Art. 732 del Código de Justicia Militar; debiendo perder todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, como lo establece el Art. 736 del citado Código.

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 27 de Junio último, manda imponer al soldado Segundo Rocha, del Regimiento 9 de Infantería de línea, por haber cometido la falta de deserción simple, las penas conjuntas de diez días de calabozo y un año de recargo en el servicio, de acuerdo con lo prescripto por el Art. 732 del Código de Justicia Militar; debiendo perder todos les derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, como lo determina el Art. 736 del citado Código.

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 27 de Junio último, manda imponer al soldado Vicente Valles, de Batallón 2 de Cazadores de los Andes, la pena de diez días de calabozo y un año de recargo de servicio, por ser reincidente en la falta disciplinaria de deserción simple, de acuerdo con lo establecido por los artículos 728, inciso 1°, 732 y 736 del Código de Justicia Militar, y 12, inciso 51 del Reglamento de las faltas de disciplina y sus penas.

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 2 del corriente, manda imponer al soldado Rosas Peralta, del Batallón de Pontoneros, las penas conjuntas de tres días de calabozo y tres meses de recargo de servicio, por haber cometido la falta disciplinaria de deserción simple, de acuerdo don los artículos 728, inciso 1°, 732 y 736 del Código de Justicia Militar.

S. E. el señor Ministro de la Guerra, por resolución de fecha 2 del corriente, manda imponer treinta días de arresto al Alférez don Francisco Host, del Regimiento 12 de Caballería de línea Gendarmería, por haberse excedido arbitrariamente en sus atribuciones, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 818 del Código de Justicia Militar; y al soldado Ceferino Wiette, del citado Regimiento, la pena disciplinaria de quince días de calabozo, por la falta de embriaguez y no haber conservado la posición militar que correspondía, de acuerdo con lo disquesto por el Art. 12, inciso 4°, del Reglamento sobre faltas de disciplina y sus penas.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

QUEJA DEL SEÑOR B. SALGARONA CONTRA EL F. C. GRAN OESTE ARGENTINO.

078-G-903—Julio 1° de 1903.—Vista la queja formulada por B. Salgarona contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por cuanto viajando de Alto Verde á Mendoza, y habiendo tenido que demorar en la estación Rodeo del Medio, no se le quiso hacer válido el boleto hasta Mendoza, no obstante haber dado aviso al guardatren y al jefe de la estación, y

CONSIDERANDO:

1° Que si bien es cierto que la pretensión del querellante no está autorizada por el reglamento general de ferrocarriles, éste, por el artículo 126 A., concede al pasajero el derecho para que se le devuelva la diferencia entre el valor del pasaje tomado y el valor del mismo al punto en que desembarcara;

2° Que esta facultad sin embargo sólo la concede el mencionado artículo para los casos de fuerza mayor ó fortuitos,

SE RESUELVE:

Hágase saber al querellante que si pudiera probar que fué por caso fortuito ó de fuerza mayor que tuvo que quedar en Rodeo del Medio, la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino deberá devolverle la diferencia del valor del pasaje.

Comuníquese, etc., etc,

A. Schneidewind.

MULTA AL TRANVÍA RURAL Á VAPOR

05361.P.902 Julio 1° de 1903.—No habiendo la empresa del Tranvía Rural á Vapor dado cumplimiento á la resolución de esta Dirección General de fecha 10 de Marzo ppdo., ordenando presentara planos referentes al ensanche dispuesto del paso á nivel de la calle B. Mitre, en San Miguel, y no habiendo tampoco la empresa presentado su defensa ó pedido prórroga, cuando con fecha 7 de Mayo ppdo., se puso á disposición por seis días hábiles este expediente, á los efectos de los artículos 3 y 4 del decreto de 23 de Enero de 1899,

SE RESUELVE:

1° Aplícase á la Empresa del Tranvía Rural á vapor un mil pesos moneda nacional de multa, por no haber dado cumplimiento á la resolución de 10 de Marzo del corriente año, la que deberá oblar dentro del tercer día, bajo apercebiminto de ejecución judicial, como lo dispone el artículo 6° del mencionado decreto de 23 de Enero de 1899;

2° Fíjase á la misma Empresa ocho días de plazo para que presente los planos á que se refiere la resolución de 10 de Marzo ppdo., haciéndosele saber que, de acuerdo con el art. 92 de la ley General de Ferrocarriles, se considerará como una infracción distinta cada día que, después de este plazo, deje transcurrir sin presentar los planos mencionados.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR DOMINGO SINOPOLI CONTRA EL F. C. CENTRAL ARGENTINO.

02176-C-903.—Junio 12 de 1903.—Vista la queja formulada por don Domingo Sinopoli contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por cuanto viajando en un tren á San Isidro, y no habiendo querido mostrar su abono al Inspector del tren por ser el único pasajero á quien se exigió este requisito, por medio de un agente de policía en la Estación Belgrano, se le secuestró el abono; resultando de lo informado: que los hechos han ocurrido en la forma denunciada y que el jefe de la estación Belgrano se negó á devolver el abono, el que más tarde se remitió á San Isidro para que el jefe de esta estación lo devolviera al querellante, lo que efectivamente se ha hecho, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que la Empresa estaba en el derecho de exigir al pasajero la presentación del abono y solicitar á este objeto el auxilio de la policía, el jefe de la estación Belgrano se ha extralimitado en sus atribuciones al negarse á devolver al pasajero su abono,

SE RESUELVE:

1° Ordenar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino amoneste al jefe de la estación Belgrano por haberse apoderado indebidamente del abono del querellante.

2° Dejar á salvo los derechos del querellante para ocurrir ante quien corresponda en demanda de los daños y perjuicios que dice se le ha ocasionado por el secuestro del abono de que se trata.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

SUPRESIÓN DE LAS TRANQUERAS EN UN PASO Á NIVEL DEL F. C. DEL SUR.

04267.S-902.—Visto lo actuado, referente al paso á nivel del kilómetro 229.620 de la línea de Las Flores á Tandil, y

RESULTANDO:

1° Que habiéndose constatado que el paso á nivel de la referencia sirve á un camino nacional de uso público, para el cual tanto como para el tráfico del ferrocarril, la existencia de las tranqueras de que se encuentra dotado constituye más bien un peligro que una ventaja, por el hecho de que los animales pueden quedar detenidos en la vía, como varias veces se ha observado, cuando tan sólo una de las tranqueras se halla cerrada;

2° Que dado el poco tráfico que existe en aquel paraje, para la seguridad de los trenes los guarda-ganados existentes, por lo que no es necesario hacer colocar allí barreras con su correspondiente guarda,

SE RESUELVE:

Ordénase á la Empresa del Ferrocarril Sur, suprima las tranqueras existentes en el paso á nivel mencionado.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

ACCIDENTE EN UN PASO Á NIVEL DE LA ESTACIÓN «JEPPENER» FERROCARRIL DEL SUR.

02659 S-903.—Junio 19 de 1903—Visto lo actuado en este expediente, referente al accidente ocurrido el 17 de Enero último, en el paso á nivel próximo á la estación Jeppener, en el que el tren diurno del Mar de Plata, llevó por delante una volanta destrozándola y resultando muertos, el niño de once años de edad Juan Iriarte que la dirigía, y los caballos de la misma. De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

1°. Declarar que la Empresa del Ferrocarril del Sur, ha infrigido las disposiciones del Art. 64, inciso 3 del Reglamento General de Ferrocarriles.

2°. Dejar á salvo los derechos de terceros, por daños y perjuicios que pueda haber ocasionado el referido accidente.

3° Fijar el plazo de un mes á la Empresa del Ferrocarril del Sur, para la colocación y vigilancia de barreras en el paso á nivel inmediato á la estación Jeppener, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 5, inciso 8 de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

RECORRIDO HASTA LA PLATA DEL TREN N°. 215 DEL FERROCARRIL DEL SUR.

Junio 15 de 1903.—De acuerdo con lo informado, autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sur para hacer correr hasta La Plata el tren n° 215 que sale de Casa Amarilla los martes, jueves, sábados y domingos á las 12 y 40 a. m. Comuníquese, tómese razón, etc. etc.

A. Schneidewind,

CHOQUE DE VAGONES EN VILLA MARÍA, F. C. CENTRAL ARGENTINO.

Junio 3 de 1903 – Visto lo actuado en este expediente, con motivo del choque de wagones, ocurrido en Villa María, el día 24 de Marzo último, los cuales fueron llevados por delante por el tren especial de cargas número 914, produciéndose algunas averías á los vagones números 2045; 2059 y R I 2434 y considerando, que la mism Empresa se reconoce culpable del choque citado al evacuar la vista que le fué otorgada del expediente, se resuelve dejar á salvo los derechos de terceros, por los daños y perjuicios que puedan haberles ocasionado el accidente. Comuníquese á la Empresa, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIONES

Licitación de 30.000 metros de brin. Datos, etc., á la Oficina de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el 14 del corriente, á las 2 p. m.–Buenos Aires, Julio 4 de 1903.–*Luis Peluffo,* Vicedirector general. v-14-Julio.

Llámase á licitación pública, durante quince días, para la provisión de materiales destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de San Roque á Saladas, de Saladas á Mburucuyá y de Mburucuyá á Concepción (Corrientes). Las propuestas se presentarán cerradas el día Lunes 13 de Julio próximo en cualquier oficina de Correos de la Provincia de Corrientes y en Buenos Aires (Oficina de Compras). Las mismas oficinas entregarán impreso á los interesados que lo soliciten, el pliego de condiciones en el cual se establece la forma de la apertura de las propuestas y demás datos.–Buenos Aires, Junio 29 de 1903.–*Luis Peluffo,* Vice Director General. v-13-Julio.

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferretería, materiales de telégrafo, aserradero, sulfato de cobre, librería, cartonería, grabador, relojería y artículos varios. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el diez y ocho de Julio próximo, en la Oficina de Compras, á las dos de la tarde. El pliego de condiciones, planillas de artículos, muestras y demás datos pueden consultarse en la misma Oficina de Compras.–Buenos Aires, Junio 18 de 1903.–*Luis Peluffo,* Vicedirector General. v-18 Julio.

Llámase á licitación pública durante tres meses para la provisión de los siguientes artículos destinados á la confección de uniformes de paño para el invierno de 1904. Siete mil cuarenta (7040) metros de paño doble ancho: un metro cuarenta centímetros, ciento noventa y ocho (198) metros de paño verde para vivos doble ancho, veintisiete mil quinientos (27,500) botones grandes, diez y seis mil quinientos (16,500) botones chicos, ocho mil doscientos cincuenta (8250) broches un mil novecientos veinticinco (1925) metros de arpillera para entretela de un metro de ancho, cuatro mil ciento veinticinco (4125) metros de lienzo para mangas, bolsillos, etc., de sesenta y ocho (68) centímetros de ancho, dos mil setecientos cincuenta (2750) hebillas y once mil (11.000) botones negros para carteras.

El pliego de condiciones, muestras y demás datos pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el diez y ocho (18) de Septiembre próximo á las dos de la tarde en la misma Oficina de Compras. Buenos Aires, Junio 18 de 1903. –*Luis Peluffo,* Vicedirector General. v-18 Septiembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Junio 27 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 19 del corriente (exp 26243-V-902,) la siguiente–

RESOLUCIÓN:

Art. 1° Concédese al señor José Vitale el permiso que solicita para la colocación de bancos avisadores en las calles y avenidas del municipio en idénticas condiciones que las establecidas en la concesión otorgada á don Tomás Perazzo, por ordenanza de Julio 29 de 1902.

Art. 2° Queda autorizado el D E. para determinar el modelo de bancos á adoptarse, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la citada ordenanza.

Art. 3° Comuníquese, etc.

OBARRIO.
Eugenio F. Soria.

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.

CASARES
E. Molina
Secretario

Buenos Aires, Julio 2 de 1903

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 26 de Junio último, (Expediente N° 11.811) la siguiente–

RESOLUCIÓN:

Art. 1° Acéptase la donación del arsenal quirúrjico del finado Médico Dr. don Alejandro Posadas, bajo la condición de que estará destinado exclusivamente al Hospital Municipal «Teodoro Alvarez».

Art. 2° El D. E. está autorizado para formalizar la escritura de donación.

Art. 3° En el armario en el que se conserven los Instrumentos, se colocará y se conservará una tarjeta metálica con la indicación del nombre de la donante, procedencia de la donación y cláusula resolutoria de esta.

Art. 4° El inventario y avaluación del arsenal quirújico donado se conservarán en el archivo Municipal y una copia en la Secretaría del Hospital.

Art. 5° Dénse expresivas gracias á la señora Josefa M. de Posadas, por su generosa donación.

Art. 6° Comuníquese, etc.–OBARRIO. *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.–CASARES.–*E. Molina.*

Buenos Aires. Junio 8 1903

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 1° del corriente (Exp. 33.082 Y. 1902), la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Desde la promulgación de la presente y dentro del radio de las Obras de Salubridad, no se consentirá la habilitación de fondas con alojamiento, hoteles ó casas amuebladas, cuando carezcan de cuartos de baños.

Art. 2° En las casas indicadas en el artículo anterior, que no excedan de (16) diez y seis habitaciones, bastará un solo cuarto de baño, debiendo haber dos cuando las piezas pasan de dicho número.

Art. 3° Concédese un plazo de seis meses para que sean colocadas en dichas condiciones las fondas con alojamiento, hoteles y casas amuebladas que se encuentren funcionando con permiso.

Art. 4° Los infractores á esta disposición, incurrirán en una multa de cien pesos moneda nacional sin perjuicio de efectuar las obras establecidas en la presente.

Art. 5° Comuníquese, etc.–OBARRIO.–*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Promúlguese.–CASARES–*E. Molina.*

Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 26 del corriente (Expediente 11238 I. 903) la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Dentro del radio comprendido por las calles Caseros, Paseo de Colón, Paseo de Julio y Callao, las dimensiones de las banderas que se coloquen al frente de las casas de remate, agencias, etc., no podrán exceder de 1.20 metros de largo por 70 centímetros de ancho.

Art. 2° Los infractores incurrirán en multa de 20 $ la primera vez, y de 50 en caso de reincidencia.

Art. 3° Comuníquese, etc.–OBARRIO.–*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Promúlguese.–CASARES.–*Emiliano Molina.*

Inspección General

Se hace saber á los dueños de los objetos que á continuación se detallan, que si no se presentan á retirarlos (Cuyo esq. Bouchard), dentro del término de diez días, se procederá á su venta en público remate:

35 canastos para fruta.
1 lote de pipas de barro.
1 percha de fierro fundido.
13 camas de hierro con sus elásticos.
8 colchones de lana.
6 baúles de madera.
1 máquina para fabricar embutidos.
1 araña de gas para dos luces.
2 picos para gas.
1 heladera,
3 barriles para cerveza.
1 sifón » »
1 mesita de fantasía.
2 sofaes.
1 lote de madera de armazones.
1 lote botellas vacías.
1 lote cuadros de madera.
1 vidriera para masas.
1 lavatorio con piedra de mármol.
1 lote útiles de cocina.
2 lámparas de vidrio.
1 mesa con piedra de mármol.
1 lote de trapos.
1 mesa para hacer cigarros.
30 bancos de madera.
18 mesas de madera.
20 sillas de madera.- Junio 26 de 1903.
–*El Secretario.* v-11-Julio.

A LOS CONTRIBUYENTES

El impuesto General será recaudado por bimestres adelantados en las Oficinas de la Administración y por medio de cobradores á domicilio. El contribuyente á quien no se presentase el cobrador, está obligado á verificar el pago en las Ofici-

nas respectivas. En caso de no hacerlo asi incurrirá en una multa del 50 °/o sobre el valor de la cuota correspondiente.

Los contribuyentes por impuestos y patentes municipales que no verificasen el pago en las épocas determinadas estarán sujetos á una multa del 50 °/° de su valor, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio y gastos que se originen.

El Intendente Municipal en ningún caso podrá exonerar las multas referentes al pago de impuestos, patentes ó derechos.

(Art. 11 del Capitulo I, 3 y 7 del Capitulo XVII de la Ordenanza de impuestos para 1903.)

PATENTES DE COCHES DE COCHERÍA, PLAZA Y CARROS DE TRÁFICO.

Se hace saber á los propietarios de estos vehiculos que el 31 del corriente mes de Julio vence el plazo para el pago de la patente, según forma establecida en la ordenanza vigente.

Coches de cochería, fúnebres y de plaza, por el importe de la patente por el 2° semestre.

Carros de tráfico, importe de la patente del 3r. trimestre.

Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 % del valor de la patente, que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7°. Cap. 17 de la ordenanza vigente en ningún caso podrá ser exonerada.—Buenos Aires, Julio 4 de 1903.—El Jefe de la Oficina General de Rentas.

v 31-Julio.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Gorriti y Billinghurst frente al S. O.** para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Junio 25 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-18-Julio.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Avenida Alvear entre los Nos. 1740 y 1750**, para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre 1870.—Buenos Aires, Junio 17 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-17-Julio.

LICITACIONES

Licitación para la pintura y blanqueo del Hospital Vecinal de la Boca.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 11 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Julio 4 de 1903.—*El Secretario*. v 11-Julio.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de fidelería con destino á los Hospitales Municipales durante tres meses.

Tendrá lugar el dia 11 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 1° de 1903.—*E. Molina*. Secretario. v-11-Julio.

Llámase á licitación para la provisión de 400 faroles de color colorado para gas. Tendrá lugar el dia 11 del corriente á las 2,15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 1° de 1903.—*E. Molina*. Secretario. v-11 Julio.

Licitación para la provisión de 75 rollos de papel de dibujo.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 8 del corriente á las 4. p m.—Buenos Aires, Julio 2 de 1903.—*El Secretario*. v-8-de Julio.

Licitación para la construcción de vereda en la manzana donde está ubicado el Hospital San Roque, Hospicio de las Mercedes.

Habiéndose modificado el pliego de condiciones respectivo, prorrógase esta licitación para el dia 8 del corriente á las 3 1/2 p.m.—Buenos Aires, Julio 1° de 1903.—*El Secretario*

v-8 Julio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales, creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, y de fondos públicos á oro, de Ley de 3 de Noviembre de 1887, que en los sorteos practicados en la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

Bonos Municipales de 1882

VENCIMIENTO DE JULIO 1° DE 1903

Serie A, de $ 1000 Nos:

37 96 199 590 684 922 989 1000
1415 1501 1659 y 1927.

Serie B, de $ 500 Nos:

40 544 727 794 887 1000 1005 1072
1125 1608 1650 1666 1910 1926 2099 2167
2182 2219 2247 2330 2513 2838 2935 y 2993.

Serie C, de $ 200 Nos:

394 437 496 664 789 1111 1283 1285
1342 1373 1526 1825 1871 1975 2005 2036
2308 2743 2861 y 3128.

Serie D, de $ 50 Nos:

655 706 761 1185 1492 1530 1687 y 1781

ATRASADOS

Serie A Nos.

76 y 880.

Serie B Nos

17 264 267 371 416 553 628 782
1348 1560 1673 1889 1971 2079 2081 2121
2236 2257 2471 2489 2490 2613 2755 2880

Serie C

12 31 283 571 804 1525 1528 1724
1737 1799 1818 1829 2157 2249 2269 2279
2286 2727 2741 2898 3385 3470

Serie D

5 44 51 60 72 210 216 218
220 224 367 433 440 495 682 691
792 793 932 951 976 990 1062 1066
1070 1092 1094 1215 1346 1460 1471 1503
1534 1543 1680 1770 1841 1896

Fondos Públicos á oro de 4/2 %

LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.—VENCIMIENTO DE SEPTIEMBRE 1° DE 1903

Serie B de $ 500 Nos

93 205 235 361 399 585 633 804
1086 1202 1412 1475

Serie C de $ 1000 Nos

239 416 458 576

Serie D de $ 5000 Nos

150 213 239 404

El pago de estos títulos, se efectuará en la Tesoreria de esta Oficina, conjuntamento con el servicio de renta, á su respectivo vencimiento, ó sea del 1° al 10 de Julio los bonos municipales y del 1° al 10 de Septiembre los fondos públicos.—Buenos Aires Junio 22 de 1903.—*El Secretario*. v-10-Julio.

Administración de Impuestos Internos.

EDICTOS

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don José Lavado para que en el término de quince dias, á contar desde la fecha, comparezca á la Administración de Impuesto Internos á notificarse de la resolución dictada en el expediente N°. 231, Letra B, año 1901, al que ha sido agregado el 300 B, del mismo año, que se instruye ante la misma.—Buenos Aires, Junio 30 de 1903.—*El Secretario*. v-20-Julio.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Lázaro Fernández para que en el término de quince dias, á contar desde la fecha, comparezca á la Administración de Impuestos Internos á notificarse de la resolución dictada en el expediente N° 300, Letra F, año 1901 que se instruye ante esta Administración.—Buenos Aires, Junio 30 de 1903.—*El Secretario*. v-20-Julio.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se conciderен con derecho á un anclote de quinientos kilos que ha sido extraida de las aguas frente á la barraca Arijon en el Puerto del Rosario, y que se encuentra depositada en dicha Repartición, previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Julio 2 de 1903.—*Luis García*.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un bote y una canoa que han sido encontrados abandonados en el paraje denominado «Costa Brava» jurisdicción de la Suprefectura Resguardos de Esquina, y que se encuentran depositados en dicha Repartición, previniéndose que si vencido dicho término, no fueren reclamados, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros 20 centímetros; Manga: 1 metro 40 centímetros; Puntal: 0 metro 50 centímetros; Tiene la siguiente inscripción: «Uto N», matriculadas bajo el N° 3180, y están pintadas de verde.—Buenos Aires, Junio 17 de 1903. *E. Victorica (hijo)*

v-25-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho al pontón Nacional «Fama Argentina», que se encuentra abandonado en el Riachuelo, previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora; 30 metros 60 centímetros, Manga; 7 metros 25 centímetros, Puntal; 2 metros 80 centímetros, Plan; 5 metros y Quilla; 28 metros.—Buenos Aires, Junio 17 de 1903.—*E. Victorica (hijo)*. v-25 Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en la playa de la Bajada Baviera, jurisdicción de la Subprefectura del Rosario, y que se encuentra depositado en dicha repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora; 4m15 centímetros, manga; 1m20 centimetros, puntal; 0m65 centimetros. Tiene á popa las letras F. C. E. R.; construido de Pino, con 13 pares de curvas. Buenos Aires, Junio 2 de 1903.—*Luis García.* v-13-Julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

En ejecución de la Ley número 4087, y decretos reglamentarios de 15 y 30 de junio ultimo, llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones, que podrán consultar los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas se abrirán en la subsecretaría de Justicia é Instrucción Pública el dia 29 de Agosto próximo. á las 3 p. m. v 29 Agosto

---

Llámase á licitación pública para la construcción de la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Provincia de Buenos Aires) hasta el dia 5 de Agosto de 1903, á las 3 p. m., dia y hora en que tendrá lugar la apertura de las propuestas en el despacho del Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública. Los planos, bases de la licitación y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—Buenos Aires, Junio 30 de 1903.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública.* v-5 Agosto.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografia, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIÓN

Llámese á la licitación pública para la construcción de una vereda y celosias en la Cárcel Correccional de Menores varones de esta Capital.

Las condiciones y demás antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad hasta el dia 30 de Julio corriente, fecha en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 1 de 1903.

v-30-Julio.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

Se avisa á los navegantes que han sido fondeadas en el paso del Farallón dos nueve boyas luminosas coloradas, luz colorada, designadas con los Nos. II y III, la última frente á las piedras del Beaumanoir y la otra á la mitad de la distancia entre la III y la boya luminoso Nº 2 existente.—*J. M. Lange*

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de seiscientas toneladas métricas (60.0000 kilogramos) de alumino férru, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de la Explotación, calle Rivadavia 1255, los dias hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 14 de Agosto próximo á la 1 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto. -Buenos Aires, Julio 3 de 1903.—*Federico C. Stavelius.* v-2-Agosto.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 26 de Marzo último, se llama á licitación por el término de 60 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Jujuy.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Jujuy.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 25 de Julio próximo en el Juzgado de Sección en Jujuy ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 29 de Julio antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y uno de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de au mento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Jujuy á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el dia 29 de Julio próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.* v-29-Julio

---

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 21 de Febrero último, se llama á licitación por el término de 90 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Corrientes.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Corrientes.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p m. del dia 25 de Agosto próximo en el Juzgado de Sección en Corrientes ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 2 de Septiembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal, dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Corrientes, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá ugar en esta Capital, el dia 2 de Septiembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.*

v-2 Septiembre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construción de las obras domicialiarias, de acuerdo con la Ley Nº. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

España, entre Sarmiento y Australia.

Isabel la Católica, entre Sarmiento y Australia.

Olavarría, entre Azara y España.

Olavaría, entre Isabel la Católica y España.

Azara, entre Olavaría y Lamadrid.

España, entre Olavaría y Lamadrid.

Isabel la Católica, entre Olavaría y Lamadrid.

Lamadrid, entre Hornos y Herrera.

Australia, entre San Antonio y Santa Adelaida (acera Sur solamente).

Se presentarán losplanos en la Inspección general de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Julio; y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar, el 15 de Octubre del corriente año.

Los propietarios que no dieron cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. —Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Federico Stavelius.* v-15 Julio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Comercio é industrias

SECCIÓN MINAS Y GEOLOGÍA

Edicto: De conformidad con el Superior Decreto de fecha 16 de Mayo del corriente año, que se transcribe, se llaman á los interesados que tengan expedientes-mineros, por el término de 90 días á contar desde la fecha, para que se presenten por escrito pidiendo la continuación de la tramitación de los mismos; de lo contrario quedarán caducos sus derechos.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.—*H. D. Hoskold.*

Autorizando la licitación por noventa días á los solicitantes de pertenencias mineras, cuyos expedientes están paralizados.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Resultando de lo expuesto por la División de Comercio é Industrias en la nota que precede, que existen en aquella Repartición numerosas solicitudes de pertenencias mineras, cuya tramitación los interesados no han efectuado en los términos establecidos al efecto por el Código de Minería; á fin de resolverlas en definitivo,

SE RESUELVE:

Autorizase á la División de Comercio é ndustrias para citar por noventa días á los interesados en dichas solicitudes, quedando caduco el derecho de los que no se presenten dentro del término fijado; debiendo publicarse el edicto en el Boletín Oficial y vuelva á la División de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Comuníquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.
v-31-Agosto.

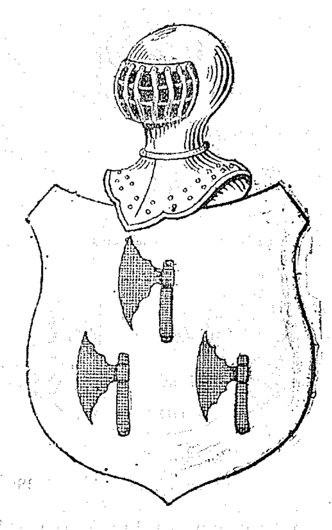
OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Se hace saber al comercio, que el Superior Gobierno, por Decreto de 2 de Junio del corriente año, ha reglamentado la forma en que debe solicitarse la inscripción de las marcas.

El aludido decreto está impreso y se reparte gratis en esta Oficina á quien lo solicite.—*El Comisario.* v-20-Julio.

Acta Nº. 12.182



Julio 4 de 1903.—Luis C. Erb y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 9, 62 64, 66, 67, 68 y 69.—Tucumán 745 v-11-Julio.

Acta Nº. 12.184



Julio 4 de 1903—Herwig y Hansing. Distinguir kummel. Clase 68. Tucumán 745. v-11 Julio.

Acta Nº. 12.176

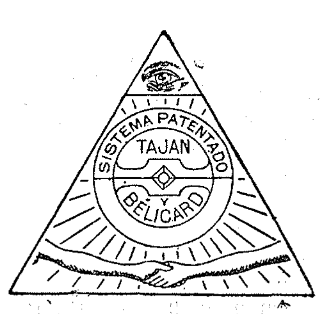




ESTE APERITIVO
elaborado con substancias higiénicas y de primera clase, se recomienda por su delicado sabor y sus propiedades digestivas
En garantía exigán siempre mi firma

Julio 4 de 1903 —Arnoldo Tognola.—Distinguir aperitivo. Clase 68. C. América 635. v-11-Julio.

Acta Nº. 12.165



Julio 1º de 1903.-Miguel Tajan y Alejo Belicard.—Distinguir poleas. Clases 18, 20 y 22. Alsina 2079. v-8-Julio.

Acta Nº 12.178

«Bartolo»

Julio 4 de 1903.—Lippold, Drenker y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71.—Victoria 1343. v-11-Julio.

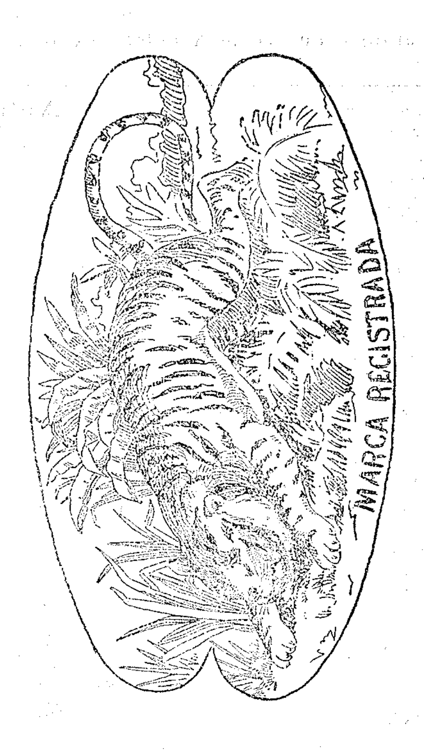
Acta No. 12.180





Julio 4 de 1903.—Carizzoni y Badano.—Distinguir aperitivo.—Clase 68.—Tucumán 745. v 11 Julio.

Acta Nº. 12.172.



Julio 3 de 1903.—Braceras, Rademacher y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 44 al 49, y 52.—Victoria 865. v-Julio 11.

Acta N°. 12.173



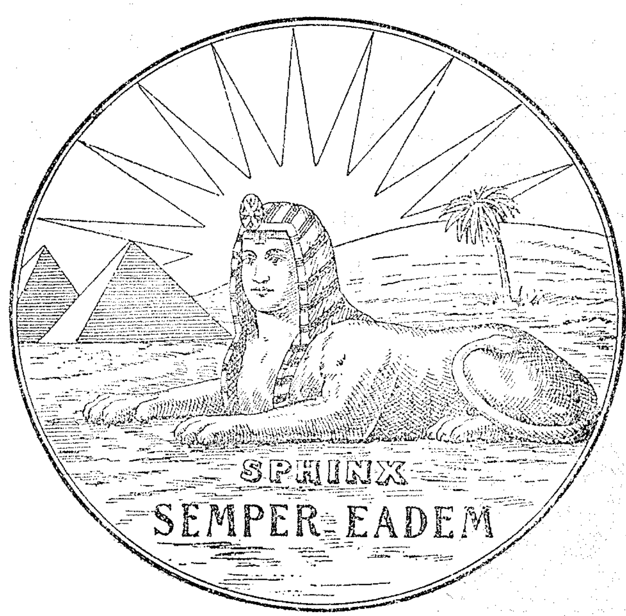
Julio 3 de 1903.—Baibiene y Antonini.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55. B. Mitre 972. v-11-Julio.

Acta N°. 12.177



Julio 4 de 1903.—Arnoldo Tognola.—Distinguir ginebra. Clase 68. C. América 635. v-11-Julio.

Acta N°. 12.185



Julio 4 de 1993.—Beran R. Chantrill.—Distinguir cementos, fierros, alambres, arpillera, pinturas, hilos para lana y segadoras, caños de fierro y de barro, antisárnicos.—Clases 8, 9, 15, 29, 33, 46 y 79. San Martín 121. v-11-Julio.

Acta N°. 12.181



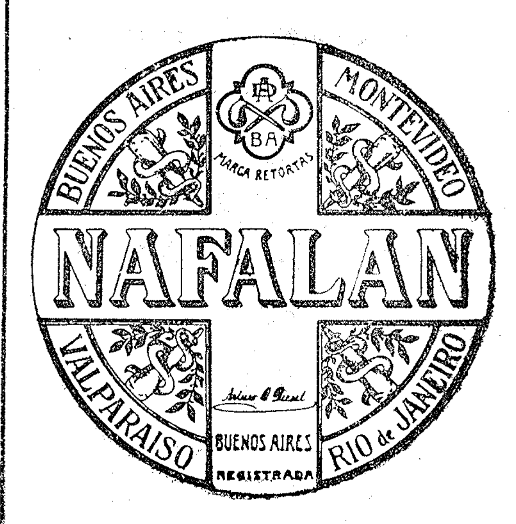
Julio4 de 1093.—Drabble Hnos. y Cía., Distinguir los artículos de las clases 44 á 52.—Tucumán 745 -11 Julio

Acta N°. 11.981



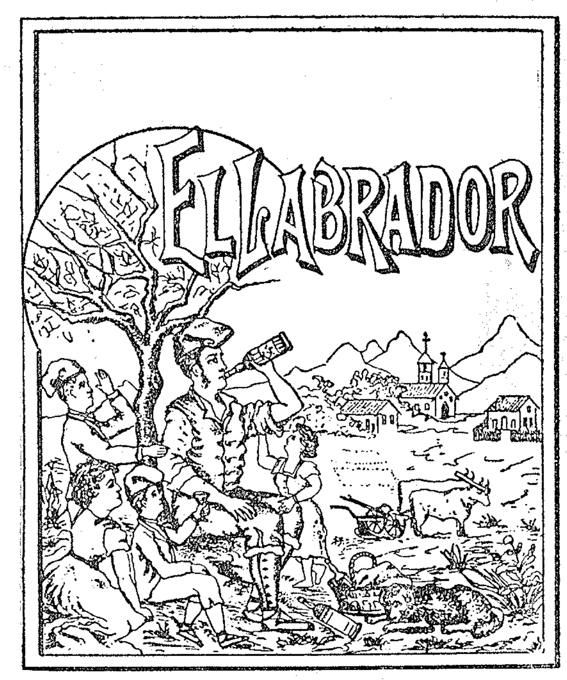
Mayo 20 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir vino marsala. Tucuman 745. v 11-Julio.

Acta N°. 12.174



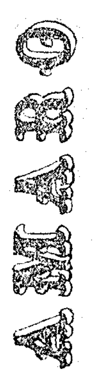
Julio 3 de 1903.—Arturo O. Diesel.—Distinguir específicos medicinales y de droguería, perfumería de las clases 11, 58 y 79.—Reconquista 334. v-11-Julio.

Acta N°. 12.171



Julio 2 de 1903.—Domingo Trias.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 70, con excepción de vinos y yerba. Bolivar 256. v-8-Julio.

Acta N°. 12.166

Julio 1° de 1903.—Liberti Hnos.—Distinguir amaro. Clase 68. Amenábar 1936. v-8-Julio.

Acta N°. 12.170



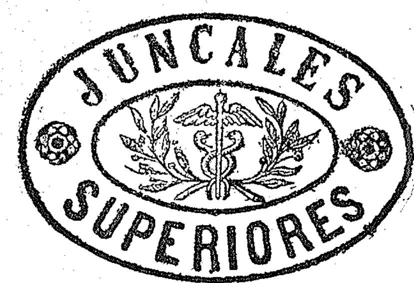
Julio 2 de 1903.—Francisco Sala.—Distinguir fernet ó amargo. Clase 68. Tucumán 745. v 8 Julio.

Acta N°. 12.168



Julio 2 de 1903.—José Falcone.—Distinguir los artículos de la clase 64. Piedras 413. v-8-Julio.

Acta N°. 12.152

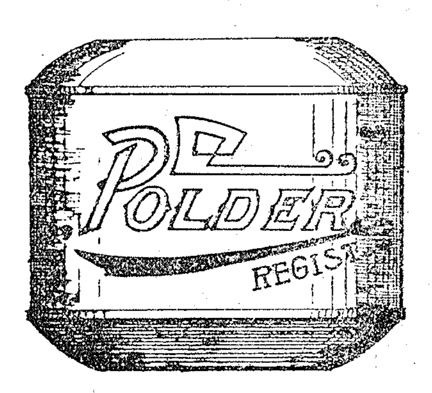







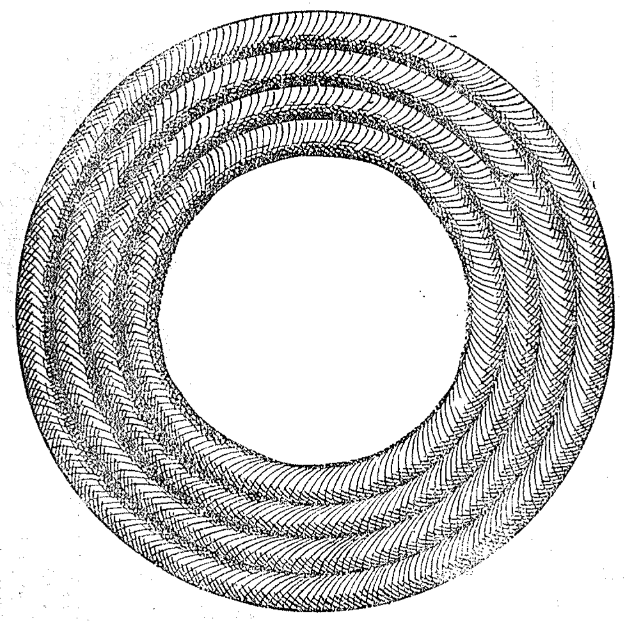
Junio 27 de 1903.—Schelp y Schelp.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos. Clase 59. Tucumán 745. v-8-Julio.

Acta N°. 12.167



Julio 2 de 1903.—Valentín Pouchan.—Distinguir los artículos de la clase 64, especialmente quesos. B. Mitre 343. v-8-Julio.

Acta Nº. 12.175



Julio 4 de 1903.—Moore y Tudor.—Distinguir los artículos de las clases 7, 8, 11, 14, 15, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 55 y 74. Maipú 138. v-11-Julio.

Acta Nº. 12.183



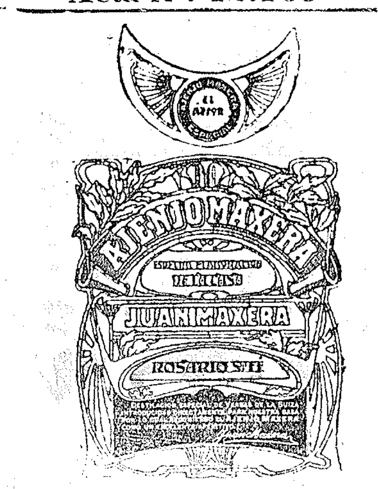
Julio 4 de 1903.—Drabble Hnos. y Cia.—Distinguir los articulos de las clases 44 á 52. Tucumán 745. v-11-Julio.

Acta Nº. 12.188



Julio 6 de 1903.—Hirschberg y Cia Ld—Distinguir los articulos de las clases 44 á 52. Tucumán 745. v-14-Julio.

Acta Nº. 12.169



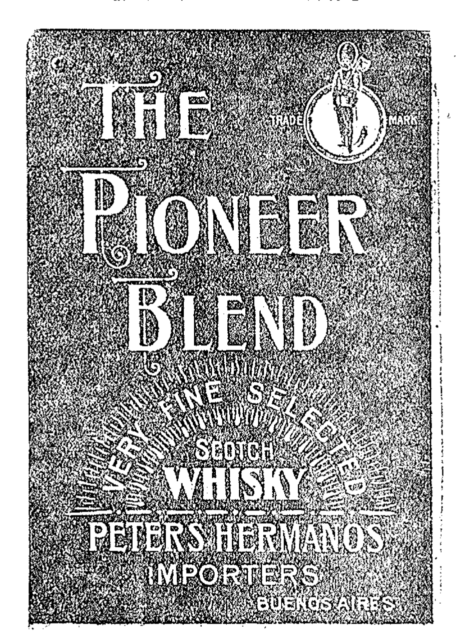
Julio 2 de 1903.—Juan Maxera.—Distinguir ajenjo. Clase 68. Tucumán 745. v-8-Julio.

Acta Nº 12.123



Junio 18 de 1903.—Domingo Folco y Cª. —Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, clase 59. (substituida) Reconquista 50. v Julio-11.

Acta Nº. 12.179



Julio 4 de 1903.—Peters Hnos —Distinguir whisky. Clase 68. Tucumán 745. v 11 Julio.

Acta Nº. 12.187



Julio 6 de 1903.—Sgo Menzzera y Hno.—Distinguir bebidas. Clases 68 y 69. Tucumán 745. v-14 Julio.

Tip. Penitenciaria Nacional.